

REFLEXIONES EN TORNO A LOS CONCEPTOS DE CASO Y PREPOSICIONES

Viviana Scandola y Galina Borisovna Musijina
Universitat de València

0. En este trabajo intentaremos analizar, de manera puramente descriptiva, el paso de caso a preposición en el sistema de la lengua. Esta cuestión está vinculada, de modo indisoluble, a la evolución de una lengua sintética, como el latín, a lenguas analíticas, como las lenguas románicas.

Abordaremos un estudio que tiene como objeto la transformación, que a lo largo del tiempo, se ha producido en el sistema de la sintaxis, hasta consolidarse como elementos morfosintácticos, las preposiciones.

Para poder hacer eso, utilizaremos un método diacrónico. Estudiaremos el fenómeno en su vertiente diacrónica, con el intento de observar las circunstancias en las que se ha producido, en qué manera surgió, seguir sus diferentes etapas en la historia de la lengua, sin olvidar que la lengua y sus evoluciones son hechos humanos, abiertas y sensibles a cualquier presión externa o influencias que actúan sobre ella.

1. En el *Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, en el apartado reservado a la preposición encontramos la descripción de su función morfosintáctica de “enlace”, es decir, introducir un complemento¹. Sigue su definición: “[...] la preposición precede siempre a su término, formando con él una unidad sintáctica y fonética que no puede destruirse sin alterar el sentido”.

Así que la preposición cobra significado solo si acompaña a un término, con el cual expresa y fortalece su unidad sintáctica. De por sí, las preposiciones no tienen significado, ni siquiera un significado abstracto como los sustantivos y los verbos, que evocan un contenido semántico denso; en cambio, el papel de las preposiciones es nexivo, de relación.

El carácter nexivo de la preposición está subordinado a la naturaleza del verbo o “elemento inicial de la relación”. Por eso el verbo rige determinadas preposiciones o se construye con una o más de ellas, por ejemplo, como sugiere el *Esbozo*, *carecer* se construye solo con *de*; sin embargo *dudar* puede admitir varias construcciones: *dudar en*, *dudar de*, *dudar entre*.

2. En español, el sintagma latino DOMUS MARCI se traduce correctamente como ‘la casa de Marco’, donde, DOM-US es nominativo y con función de sujeto;

¹ Es preciso transcribir íntegramente el concepto expuesto en el *Esbozo*:

[...] exceptuando la aposición, algunos complementos directos o circunstanciales, y las formas inacentuadas de los pronombres, todos los demás complementos, cuando el término complementario es un sustantivo, se enlazan en español por medio de una preposición. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1996): *Esbozo de una nueva Gramática de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe)

MARC-I es genitivo, que se traduce como un complemento nominal, introducido por la preposición *de* que, en este caso, indica propiedad o posesión. En el *Esbozo* podemos leer: “DE. Esta preposición se emplea para expresar relaciones que correspondían en latín al genitivo o ablativo”.

¿Qué quiere decir, que en latín no existía la preposición *de*, o que no existían las preposiciones?

Evidentemente no, en latín existían incluso más preposiciones que en español, y en indoeuropeo puede ser que más que en latín. Recordemos, desde la lengua “reconstruida”, que llamamos indoeuropeo, de la que procede la lengua latina, históricamente documentada, y de la que a su vez, proceden el italiano, el francés, el español y las demás lenguas neolatinas, no hubo rupturas, sino continuidad.

Hay que tener en consideración que el latín que conocemos es el latín didáctico, es decir, el latín clásico, formado sobre los modelos de Cicerón, Horacio y Virgilio. Este latín no representa una fase evolutiva de la lengua, es más bien la expresión más elevada de una lengua culta, inmóvil y conservadora.

El latín que hablaban las clases bajas de Roma era una lengua más sencilla, coloquial, más cercana a las necesidades comunicativas. Este latín siempre existió, en la edad arcaica y en la edad de oro; posteriormente, en el período postaugústeo, recibirá el nombre de latín-vulgar².

Esa lengua, la lengua hablada, irá imponiéndose dando pie a la organización de las lenguas románicas.

La natural evolución que llevó desde el latín hasta al romance sufrió muchas resistencias tanto por parte de las clases puristas, como por la imposición de modelos clásicos, que se erigían en *auctoritates*. Pero gracias a la tradición popular se transmiten hasta nuestros días palabras o dobletes como: OS/ORIS/BUCCA; EQUUS/CABALLUS; FABULANTUR/*hablar*; etc.

Eso no se dio solo a nivel léxico, sino también en la morfología. Ya en el latín arcaico las consonantes finales *-m* y *-s*, pronunciadas débilmente, tendían a desaparecer, provocando confusión entre la forma nominativa LUPU(S) y la forma acusativa LUPU(M)³.

² Hay que tener en cuenta que el latín vulgar no es el latín medieval, o por lo menos no hay que confundirlos entre ellos. El latín medieval no fue nunca una lengua hablada, sino solo escrita por aquellas personas cultas que conocían el latín de los libros y que dominaban la gramática del latín clásico. Lo que pasaba es que muchas veces la falta de dominio perfecto del latín clásico, explicaba el hecho de que al escribir en latín medieval, introdujeran elementos pertenecientes a la lengua que ellos mismos hablaban, es decir, el latín vulgar de la Edad Media, que se convertiría, posteriormente en lengua románica.

³ La filología románica y la gramática histórica se han enfrentado muchas veces al problema del origen del sustantivo románico. La tradición supone que fue el acusativo el caso que resistió a la desaparición de la flexión nominal, y el que dio pie a los sustantivos modernos. La teoría del acusativo fue planteada por Gazdar (1968), que cuestionó su teoría basándose en el sincretismo de todos los casos a causa de la pérdida final de las consonantes y por el cambio de acento. Sin embargo, no han faltado estudiosos, como María Iliescu (1969, 1973) que considera que la caída de la *-m* y la *-s* ha llevado a una confusión entre nominativo y acusativo, y de allí a una total homogeneización formal del sustantivo.

Esa tendencia, detenida por el latín áulico, sigue en el latín vulgar y en los sucesivos “vulgares”. La caída de las consonantes a final de palabra lleva a una mutación extremadamente significativa: la reducción del sistema de los casos, y finalmente su eliminación.

De allí, para marcar la función sintáctica de los nombres, se desarrollan los artículos y se generalizan la preposiciones.

En latín, la construcción de la frase era libre visto que los nombres tenían una desinencia que marcaba su función, y por eso se podían colocar los elementos de la frase en cualquier posición: SVO, OSV, OVS, VSO, VOS, SVO. En español, en cambio, la construcción se fija más, aunque no de manera absoluta, y admite preferiblemente SVO, en tanto en cuanto es la única distribución que permite identificar el sujeto, antepuesto al verbo, y el objeto, pospuesto, e introducido, aunque no por regla absoluta, por preposiciones.

De esa manera se da el cambio de lengua sintética, donde cada elemento de la frase lleva en su estructura morfológica la función sintáctica que desempeña en la frase⁴, a lengua analítica, donde los elementos morfosintácticos contenidos en el morfema final de la estructura sintética se separan, gracias a partículas como artículos y preposiciones.

3. Rafael Lapesa⁵ ve en la pérdida de los casos latinos una de las matrices más importantes para la formación de las lenguas románicas. Llega hasta a considerar el sistema casual latino frágil y débil en su base, ya desde los orígenes, y en proceso de desgaste desde la época preliteraria. La motivación de la simplificación de los casos encuentra sus raíces en la ambigüedad y equivocidad de la flexión desinencial, que “diferenciaba muy imperfectamente sus categorías”. Eso bien lo explican las numerosas convergencias de funciones en un mismo caso, como ROS-A o DOMIN-O⁶; a eso se añade que, como bien hace observar Lapesa, los neutros tenían una única forma para los casos rectos. En fin, los casos eran solo seis y tenían que satisfacer a todas las funciones, de manera que casos como acusativo y ablativo, sobre todo, englobaban tipos heterogéneos de funciones diferentes.

Para reparar esta “cargazón” empezó a generalizarse el uso de las preposiciones, para no crear equívocos. Lo que inicialmente se consideró una ayuda o “procedimiento auxiliar” de la declinación se convierte en un verdadero sustituto, gracias a su mayor precisión: ello hizo siempre menos prescindible la distinción de los casos en la flexión nominal. Sobre todo durante el Bajo Imperio, tanto en las masas de Roma como en toda la Europa romanizada, el empleo de la preposición se hizo cada vez más intensa y las desinencias casuales cada vez menos necesarias.

⁴ Es decir ROS-ARUM, será siempre identificado con complemento nominal, plural, femenino.

⁵ LAPESA, R. (2000): “Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español” en Echenique y Cano (eds.), *Estudios de Morfosintaxis Histórica del Español*, Madrid, Gredos, 73-121.

⁶ ROSA: válido en singular para el nominativo y el vocativo; ROSAE, válido para genitivo y dativo; DOMINO: válido para dativo y ablativo, etc.

Ángel López observa que es curioso que al pasar de una lengua con casos y preposiciones como el latín a una lengua exclusivamente preposicional como el español y las lenguas románicas, se reduzca el inventario desde más de cuarenta preposiciones latinas hasta un número de quince formantes prepositivos⁷.

4. Las lenguas románicas, pese a proceder de una lengua sintética con flexión casual no tienen caso, no tienen flexión nominal, excepto algunos restos sintácticos que de todos modos, no evidencian una función casual, son formas únicas del sustantivo, válidas para cualquier empleo⁸.

La consideración conjunta y la toma de conciencia del vulgar, que se hablaba en la península Ibérica, lejano ya del latín clásico de los documentos oficiales, eclesiásticos y notariales, hizo que el “romance castellano” cobrara importancia.

En el Siglo de Oro, cuando vienen a la luz las primeras gramáticas de la lengua española, surge de inmediato la necesidad de justificar la diferencia del español y del latín, ya que con este fin se escriben: para aprender la lengua de Roma.

Es evidente la servidumbre de las primeras gramáticas en lengua románica hacia la gramática latina. El problema es describir una lengua “nueva”, que hasta entonces no se había descrito, y tener un único imponente modelo autoritario, las obras de los grandes gramáticos latinos y griegos.

Lo que urge a los gramáticos del Humanismo y Renacimiento es demostrar que las lenguas vernáculas también tienen todos los requisitos para gozar de renombre y pueden someterse a reglas, siguiendo el mismo esquema válido para la lengua latina y griega⁹.

Los primeros gramáticos quisieron mantenerse fieles a la gramática latina; en consecuencia, cometieron el error de ver necesariamente lo que en la lengua vulgar española no hay: la categoría del caso.

Antonio de Nebrija, en la primera gramática oficial del español, la *Gramática de la lengua Castellana*¹⁰, de 1492, no puede ignorar la categoría de caso, aunque ésta no exista en español. Es interesante observar que para salvar la evidente discrepancia, Nebrija distingue cuidadosamente entre declinación y caso. Para él declinación es flexión: “Declinación del nombre no tiene la lengua castellana salvo del número de uno al número de mucho [...]”¹¹. Nebrija consideró declinación la variación del morfema final dependiente, y en castellano existe solo

⁷ LÓPEZ GARCIA, A. (1995): “La evolución de los casos latinos” en Echenique, Aleza y Martínez (eds.), *Historia del español en América y en España*, Actas del I Congreso Internacional de Historia del Español en América y en España, Valencia, 359-369.

⁸ MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Manual de gramática histórica del español*, §74.

⁹ GARCÍA-MIGUEL, J. M.^a (1996): “Régimen y casos en las primeras gramáticas del español” en Casado Velarde y otros, *Serta Philologica memoriam Manuel Toboada Cid*, A Coruña, Universidade da Coruña, 110.

¹⁰ NEBRIJA, E. A. de (1980): *Gramática de la lengua castellana*, edición preparada por Antonio Quilis, Editora Nacional, Clásicos Hispánicos.

¹¹ Ibidem, pág.176.

la de número: plural y singular. Así que Nebrija afirma que hay tres formas de declinación:

Así que puedese deducir todos los nombre a tres formas de declinación: La primera, de la que acaba el singular en *a*, añadiéndose *s* [...]. La segunda de los que acaban el número en *o*, i añadiendo *s*, embían el número de muchos [...]. La tercera de los que acaban el numero de uno en *d, e, i, l, n, r, s, x, z*; por que en las otras letras ningún nombre acaba [...] embían todos el número de muchos en *es*¹².

El gramático andaluz no consigue alejarse de la dependencia latina e incluye en el “inventario” de la lengua castellana la categoría del caso. La definición de *caso* de Nebrija es la que casi todos seguirán:

Los casos en castellano son cinco: El primer llaman los latinos nominativo, por que por él que nombra las cosas [...] se pone solo con el artículo [...]. El segundo llaman genitivo, por que en aquel caso se pone el nombre del engendrador, di cuica es alguna cosa, con esta preposición *de*. El tercero llaman dativo, por que en tal caso se pone a quien damos [...] con esta preposición *a*. [...] El cuarto llaman acusativo, por que en tal caso ponemos a quien acusamos [...] con esta preposición *a*, o sin ella [...]. El quinto llaman vocativo, por que en aquel caso ponemos a quien llamamos, con este adverbio *o* [...]¹³.

La primera *Gramática* del español sigue los mismos casos latinos, y los justifica sobre bases etimológicas. Falta un solo caso, el ablativo. Nebrija parece no ver diferencia entre ablativo y genitivo, los dos traducidos al romance con la preposición *de*.

De acuerdo con Merill¹⁴, podemos decir que Nebrija se equivoca en pensar que cada caso se traduce con una determinada preposición, eso es negar que un caso puede expresar diferentes funciones o relaciones gramaticales. El error lo cumple basándose sólo en el nombre del caso: el ablativo, sentido como separación, se confunde con el genitivo.

5. Más de medio siglo después, en la *Gramática castellana*¹⁵ de Cristóbal de Villalón, de 1558, tenemos la primera muestra de que en castellano no hay declinación porque “[...] no varia el nombre, o el vocablo por la letra final [...]”. Lo que hay es contraste de estructura¹⁶, no correspondiente a la latina: “[...] la

¹² Ibidem, pág.176.

¹³ Ibidem, pág.177.

¹⁴ MERRILL, J. S.: “The Presentación of case and declinasion in Early Spanish Grammars”, *ZRPh*, 78, 162-171.

¹⁵ Villalón, C.(1971): *Gramática Castellana. Arte breve y compendiosa para saber hablar y escrever en la lengua castellana congrua y decentemente*, ed. facsímil y estudio de Constantino García, Madrid, C.S.I.C., 1971.

¹⁶ Observación puesta en evidencia por Ramón Sarmiento, según el cual Villalón prescinde de la *traditio*, y no se arredra cuando afirma que en castellano no hay casos ni declinaciones. En el artículo Sarmiento, R (1993): “Origen y constitución de la doctrina sintáctica en la época clásica”, *Homenaje a Eugenio Bustos*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

diferencia de los casos se muestra en la lengua castellana por diferencia de artículos [...] como *a, para, o*".

Cada lengua tiene su particularidades y se pueden expresar las mismas categorías tanto en lenguas flexivas como en lenguas no flexivas, eso es *grossó modo* lo que escribe el Anónimo de Lovaina de 1559.

Sin embargo, las ideas más convincentes y claras sobre el caso las tienen Jiménez Patón y el maestro Correas. Antonio Quilis ha llegado a hablar de "originalidad" en Jiménez Patón, por muchas razones, una de ellas es que Patón es el primer gramático que niega los casos en la lengua española, "nadie antes que él expresó tan claramente estas ideas, con las que se adelanta siglos en la afirmación rotunda de la ausencia de casos en castellano"¹⁷. Recogemos las palabras del gramático:

Caso es la cayda y terminación de la dición, y estas en ninguna otra lengua se hallan (de las que yo tengo noticia) con la variedad y elegancia que en la Griega y Latina, que tienen seis en cada número. Las lenguas que dese carecen se ayudan para variar las diciones (como diximos) de las preposiciones¹⁸.

Correas también niega el "caso" en la lengua castellana. En su *Arte de la lengua española castellana*¹⁹ podemos apreciar sus palabras:

Nombre [...] no tiene declinación por cadenzia, porque es invariable en castellano; i no se declina como en Latin, i Griego: solamente tiene dos terminaciones, una para el singular, i otra para el plural: las preposiciones hacen las diferencias de los casos²⁰.

La misma diferencia que los latinos hacían con los casos, los españoles lo hacen con las preposiciones. Correas individua sólo ocho preposiciones, de las cuales la *a* y la *de* se repiten en más casos.

Podemos concluir que por mucho que Correas, y antes Jiménez Patón, se den cuenta de que en la lengua española no hay declinación de morfema, siguen dependientes y vinculados a la lengua latina. Evidentemente, los primeros gramáticos atribuyen una sola función lógica a cada caso, y lo expresan con la preposición con la que se traduce al castellano²¹.

¹⁷ QUILIS, A. y ROZAS, J. M. (1963): "La originalidad de Jiménez Patón", *RFE*, XLVI, 81-93; QUILIS, A.: "Sus conceptos Gramaticales", *Epítome de la ortografía latina y castellana. Instituciones de la Gramática española*, estudio y edición de B. Jiménez Patón, cap. II, Madrid, Clásicos Hispánicos, C.S.I.C.

¹⁸ Ibidem, pág. 97.

¹⁹ CORREAS, G. (1954): *Arte de la lengua española castellana*, edición y prólogo de E. Alarcos García, Anejo LVI de *RFE*, Madrid.

²⁰ Ibidem, pág. 139.

²¹ Es suficiente pensar que en latín existían construcciones interesantísimas como la de "dativo de posesión": MARCI EST FILIUS, que se traduce como 'Marcos tiene un hijo', donde *Marcos* (sujeto) se expresa con dativo, e *hijo* (c. objeto) se expresa con un nominativo. Otro ejemplo, en las oraciones compuestas: DICUNT OMERUM CAECUM FUISSE, se traduciría como 'dicen que Homero era ciego', *Homero* se pone en acusativo y es sujeto de *fuese*. Así que no necesariamente hay

La equivocación y la falacia nace, según Ángel López, cuando nuestras funciones se traducen al latín. Ángel López denuncia, de alguna manera, la violencia considerable hacia la lengua latina. En latín los casos constituyan un paradigma morfológico, y no sintáctico, así que cuando un verbo tenía como objeto directo un genitivo o un dativo lo hacia con tanta legitimidad o “valencia” como cuando lo acompañaba un acusativo, ya que la oración latina se organizaba más por construcción que por rección²².

6. En fin, se puede resumir que el fenómeno morfológico del empobrecimiento y pérdida casi total de las declinaciones latinas lleva a las siguientes consecuencias sintácticas:

- La substitución de los casos latinos por construcciones con preposición:
 - (1) Genitivo > DE + Ablativo > N + *de* + N: FILIUS PATRIS > FILIUS DE PATRE > *Hijo de(l) padre.*
 - (2) Dativo > AD + Acusativo > *a* + N: DO LIBRUM AMICAE > DO LIBRUM AD AMICAM > *Doy el/un libro a (una) amiga.*
- Cambio de la preposiciones en el mismo contexto sintáctico: IN NOCTE > *de noche.*
- Aumento de usos de preposiciones como índice de relaciones, expresadas en latín con morfemas casuales.
- Conservación o pérdida de preposiciones latinas a través de una simplificación del sistema preposicional del latín clásico: confusión de preposiciones con las mismas funciones: DE y AB; DE y EX; AD y APUD; PRO, OB, PROPTER; PER y PRO.
- Creación de preposiciones compuestas, incluso con adverbios.

correspondencia entre casos y funciones, sobre todo a la hora de verter el latín al español: la traducción de un dativo no siempre es por medio de la preposición *a*, ni cumple la función de complemento indirecto. Por todo ello, se puede confrontar con el artículo ya citado en nota de Ángel López García (1995: 362).

²² LOPEZ GARCÍA, Á. art. cit., pág. 362. La declinación latina era un paradigma morfológico y el valor de cada caso se establecía por oposición a los demás, no por el verbo. Ángel López se apoya en la intuición del Brocense, según la cual los casos nominativo, genitivo y dativo no eran regidos por el verbo, sino que más bien delimitaban el sentido general del verbo. Así que tampoco el acusativo y el ablativo eran regidos por el verbo, pero sí por la preposición. Dicho de otra manera, no es el verbo el que rige ciertos casos, es que el nombre, al adjuntarse al verbo, delimita su significado y sentido según el caso en el que estaba declinado.

Bibliografía

- CORREAS, G. De (1956): *Arte de la lengua castellana española*, edición y estudio de E. Alarcos García, Anejo LVI de RFE.
- GARCÍA-MIGUEL, J. M.^a (1996): “Régimen y casos en las primeras gramáticas del español” en Casado Valverde y otros, *Serta Philologica in memoriam Manuel Toboado Cid*, A Coruña, Universidade da Coruña.
- ELVIRA GONZÁLES, J. (2000): “Observaciones sobre la hipótesis de una declinación bicasual en la última etapa del latín de Hispania”, *Homenaje a Väänanen, Latín Vulgar y Tardío*, Madrid, Ed. Clásicas, 31-43.
- LAPESA, R (2000): *Estudios de Morfosintaxis Histórica del español*, en M.^a T. Echenique y R. Cano Aguilar (eds.), Madrid, Gredos.
- LÓPEZ GARCÍA, Á (1995): “Evolución de los casos latinos” en Echenique, Aleza y Martínez (eds.), *Historia de español de América y España*, Actas del I Congreso Internacional de Historia del español de América y España, Valencia.
- JAKOBSON, R. (1983): *Ensayos de Lingüística General*, Barcelona, Ariel.
- JIMÉNEZ PATÓN, B.: *Instituciones de la gramática española*, edición de A. Quilis y J. M. Rozas, Madrid, Clásicos Hispánicos, C.S.I.C.
- MERILL, J. S.: “The preposition of case and declination in Early Spanish Grammars”, *ZRPh*, 78, 162-171.
- NEBRIJA, A. de (1980): *Gramática de la lengua Castellana*, edición de A. Quilis, Madrid, Clásicos Hispánicos.
- PENSADO, C. (1995): *El objeto directo preposicional*, Salamanca, Visor Libros.
- QUILIS, A. y ROZAS, J. M. (1963): “La originalidad de Jiménez Patón y su huella en el *Arte de la lengua* del maestro Correas”, *RFE*, 46, Madrid.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1996): *Esbozo de una Nueva Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- SANTIAGO, R.: “Sobre la desaparición de los casos de la declinación latina y su interpretación en la gramática histórica del castellano” en J. A. Bartol Hernández, J. F. García Santos y J. de Santiago Guervós, *Estudios Filológicos en Homenaje a Eugenio Bustos Tovar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 891-900.